

AMPLIACIÓN DEL INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 9/11/2020 se remitió a la Secretaría General Técnica el texto del proyecto de Orden que se cita en el enunciado, junto con el Informe de las adaptaciones realizadas en el citado proyecto de Orden, a partir de las observaciones realizadas en los informes preceptivos y las aportaciones realizadas en los procedimientos de audiencia e información pública que se habían recibido hasta la fecha.

Con posterioridad a dicho envío, ha tenido lugar la publicación del *Anuncio de 6 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación, en el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional*, en el BOJA nº 221, de 16 de noviembre de 2020 y en el BOE nº 303, de 18 de noviembre de 2020.

Se amplía el informe citado, al haberse recibido con posterioridad a la elaboración del mismo las aportaciones de las entidades que se citan a continuación y que han sido presentadas en plazo:

- FEUSO (FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ANDALUCÍA)
- PLATAFORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA ENSEÑANZA EN ANDALUCÍA
- AESECE (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ENSEÑANZA)

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR FEUSO (FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE ANDALUCIA DE UNIÓN SINDICAL OBRERA)

En principio, hacen una valoración positiva del borrador de orden, no obstante realizan las siguientes observaciones.

- *Consideran que la Orden debe favorecer la ampliación del concierto a más unidades de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Superior, y al mismo tiempo, establecer los mismos criterios de priorización para la concesión de los conciertos a Bachillerato que a los Ciclos Formativos, propiciando con ello que el alumnado de los centros concertados tenga una amplia oferta educativa para poder elegir sobre su formación. Además, las adscripciones tienen que venir acompañadas y acompañadas de la concertación de los Bachilleratos, porque de lo contrario, se puede provocar una pérdida considerable de alumnado en los centros privados, con la consecuente pérdida de empleo en el sector.*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/12/2020 20:05:01	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e2V5VHH9JJP2D4J328WGTAYZGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

No se acepta. Se considera que los criterios de priorización establecidos responden a la demanda social.

— *En cuanto a la Disposición adicional segunda sobre concierto de unidades de apoyo a la integración para desarrollar planes de compensatoria, hacen una valoración positiva por su inclusión en el articulado de, al menos el procedimiento para pedir los recursos de estos planes, pero creen necesario también que se concreten los plazos para ello.*

El proyecto normativo no contempla el procedimiento para pedir los recursos de estos Planes. Solo acoge los Planes de compensatoria, en lo que se refiere al módulo económico para su financiación. Su aprobación la realiza la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PLATAFORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA ENSEÑANZA EN ANDALUCÍA

Al Preámbulo

...“se aborda la tramitación del procedimiento de forma íntegramente electrónica.”

La Administración debe garantizar la certeza y confirmación de haberse presentado debidamente la solicitud telemática de concierto por parte de los centros. En años anteriores ha habido dificultades en este sentido.

La confirmación de la presentación de la solicitud se realiza por el Registro electrónico.

Al Artículo 2.2

...“también se podrá solicitar concierto educativo para las unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el plazo de presentación de solicitudes.”..

Les parece una gran avance y aportación. Puesto que antes sólo se podía solicitar lo que estaba previamente autorizado.

La Orden de 30 de diciembre de 2016 preveía igualmente esta posibilidad

Al Artículo 4.2 (ahora referido al 5.2)

“La renovación del concierto educativo podrá concederse para un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 2020/21.”..

Si es renovación ¿en qué caso se podría considerar que pueda superar el número de unidades concertadas en el curso anterior?

La renovación de la concertación se refiere a la enseñanza, no a las unidades pues, según la LODE y el Reglamento de normas básicas de conciertos educativos, son las enseñanzas las que se concertan. En el marco de la enseñanza cuyo concierto se renueva puede mantenerse el mismo número de unidades que en el concierto anterior o incrementar o minorar éstas, siempre que el centro siga cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación, no se haya incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y existan consignaciones presupuestarias

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/12/2020 20:05:01	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e2V5VHH9JJP2D4J328WGTAYZGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

disponibles.

Al Artículo 6.2 (ahora referido al 4.2)

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los conciertos de Bachillerato y Formación Profesional de grado medio y superior tendrán carácter singular.”.

Los conciertos de carácter singular, parece ser que tendrán una financiación complementaria que abonarán los propios alumnos y alumnas y que reducirá la inversión pública. ¿Se podría especificar y concretar, si además de la financiación, este tipo de régimen tiene otras características? ¿No será discriminatorio que existan centros concertados con la misma oferta educativa y subvencionados con dinero público, donde en uno de ellos exista un copago del alumnado y otro que sea totalmente gratuito?

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.7 (es errónea la cita del 118.7) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los conciertos de Bachillerato y Formación Profesional de Grado medio y Superior tendrán carácter singular. Este carácter singular no lo determina este proyecto de orden, sino que viene desarrollado en la Disposición Adicional Sexta y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y constituye por tanto, normativa básica.

Al Artículo 8

Hasta la fecha, el criterio para la elaboración del informe técnico de la Delegación de Educación para valorar una solicitud de unidad de apoyo a la integración, ha sido el número de alumnado NEE, afectación de los mismos y las medidas de atención a la diversidad que requiere el alumnado que ya está escolarizado en el propio centro. Independientemente de las necesidades de la zona. Cuando ya tienes ese alumnado, las necesidades están dentro del centro. No se puede utilizar como criterio las ratios de Ed. Especial de los centros de la zona, pues a las familias no las podemos obligar a cambiar de centro. Ni podemos obligar a otro centro a escolarizar a este alumnado ¿Les va a obligar la Administración a cambiar de centro a las familias? ¿de verdad? ¿O va a suponer la excusa para no conceder el recurso y estos niños y niñas se van a quedar donde estaban?

Al respecto hay que indicar la clara apuesta de la Consejería de Educación y Deporte por la Educación Especial, como ha venido demostrando en las anteriores convocatorias de conciertos educativos, con un evidente incremento de estas unidades y recursos.

Al Artículo 10

10.2 ...”se priorizará la concertación de ciclos formativos de grado medio, especialmente de aquellos con alto índice de empleabilidad”

Estaría bien que concretasen las fuentes que van a tener en cuenta a la hora de valorar el índice de empleabilidad ¿De dónde van a tomar los datos? ¿A qué nivel? ¿Estatal, provincial, municipal?

No se considera necesario concretar este aspecto en el texto normativo.

10.3.b) “La transformación de unidades concertadas de Bachillerato o de Formación Profesional con bajas tasas de empleabilidad en unidades de formación profesional con alta demanda en el mercado laboral”

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/12/2020 20:05:01	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e2V5VHH9JJ2D4J328WGTAYZGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

¿Cómo van a medir la baja empleabilidad de un Bachillerato?

La redacción de este apartado ha sido modificada de la siguiente manera:

- a) La transformación de la modalidad en las unidades de Bachillerato para adaptarla a la demanda del alumnado.

3 OBSERVACIONES REALIZADAS POR AESECE (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ENSEÑANZA, ASAMBLEA AUTONÓMICA DE ANDALUCÍA)

La Asamblea Autónoma de la AESECE de Andalucía quiere hacer constar:

1. *Que la demanda educativa del alumnado en relación con las modalidades de Bachillerato a cursar es algo cambiante curso a curso, y que en los últimos cursos se ha percibido una importante demanda en la que los alumnos solicitan dentro de la opcionalidad y la optatividad para cursar materias diversas, y en muchas ocasiones, optando por materias de otras modalidades.*
2. *Que la estructura actual de la etapa de Bachillerato permite el trasvase de los alumnos de una modalidad a otra y la elección de materias de otras modalidades, ya que la parte común del bachillerato supone una carga lectiva del 47% del total cursado por el alumnado.*
3. *Que la dotación horaria por unidad que los centros tienen asignada por la Administración Educativa, permite y facilita una amplia oferta de materias para atender las demandas del alumnado, pudiéndose realizar agrupaciones flexibles y otras medidas organizativas con las que se pueden dar respuesta a la diversidad de peticiones que el alumnado demanda.*
4. *Que desde la implantación de la LOGSE y las sucesivas modificaciones legislativas, los conciertos educativos se realizan por modalidad, un modelo que impide y dificulta la flexibilidad para atender a la demanda cambiante del alumnado, tanto en el momento de su ingreso en el centro (en muchas ocasiones, alumnos que demandan plaza en una modalidad, no la obtienen, mientras quedan plazas libres en otras modalidades en un mismo centro), como los cambios que se producen a lo largo de su proceso educativo en la etapa de Bachillerato.*

Se agradecen estas utilísimas reflexiones sobre la actualización del diseño de las enseñanzas de Bachillerato que entendemos afectarían incluso al ámbito estatal, pero no se considera conveniente tenerlas en cuenta en este proyecto de Orden, al exceder estrictamente del marco jurídico del concierto educativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/12/2020 20:05:01	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e2V5VHH9JJJP2D4J328WGTAYZGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			